

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6419

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Octubre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julian Valdes
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel Garcia C.
PANAMA	Domingo Diaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Credito Público

Demetrio A. Perras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Nieto
A. Correa Garcia
8. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fablo C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Política

Julian Valdes
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa Garcia
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislativa de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Nieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fábrega
7. Víctor F. Goytia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

Fablo C. Arosemena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Perras

Límites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 4 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H.D. Díaz Arosemena)

A las 3.15 p.m. el señor Primer Vice Presidente abrió la sesión con asistencia de 23 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha, Delgado, Herrera y Méndez.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 1º de los corrientes, en la tarde.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Estripeaut, Díaz Arosemena, Perras y Vallarino.

Por Secretaría se informó que se encontraba en el recinto el señor Humberto Echovers V., Primer Suplente por la Provincia de Panamá; acto seguido el señor Presidente lo juramentó debidamente.

El H.D. Crespo propuso:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

Tráigase a consideración de la Honorable Asamblea Nacional el proyecto de ley sobre inquilinato preparado por la Comisión nombrada al efecto".

El H.D. Crespo hizo presente que consideraba necesario dar un corte al asunto inquilinario, discutiendo el proyecto de ley respectivo, porque había sido informado de que la situación se está poniendo insostenible en la ciudad por la gravedad del problema.

El señor Presidente informó que todavía no había sido devuelto el proyecto de ley inquilinario por la gran cantidad de trabajo que había tenido en los últimos días, pero que lo presentaría antes de tres días.

En atención a lo expuesto el H.D. Crespo pidió permiso para retirar su moción, el cual le fue concedido.

El H.D. Sucre C., en unión de los HH. DD. Vallarino y Fábrega presentaron la siguiente moción, que explicó debidamente:

"La Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sobre arrendamientos afecta toda la economía nacional y los más importantes ingresos del Tesoro Público;

Que ese proyecto de ley escrito a máquina en ciento catorce páginas requiere por su trascendencia que la comisión de estudio consulte la opinión de expertos y aproveche los servicios de un mecanógrafo,

RESUELVE:

Autorizar a la Comisión que examina el proyecto de ley sobre arrendamientos para que utilice los servicios de las personas que designe, siempre y cuando que tales servicios no ocasionen al Tesoro Público un gasto mayor de quinientos baboas. Las personas escogidas por esta Comisión se considerarán al servicio de la Asamblea Nacional".

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior moción en votación secreta por 21 balotas blancas contra 7 negras, según informaron los escrutadores Alemán y Valdés.

De acuerdo con el orden del día se dio lectura a varios Mensajes presentados por el Poder Ejecutivo.

El H.D. Vallarino propuso y fue aprobado:

"Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se aprueba una transacción con la Sociedad de Beneficencia Española".

En atención a lo aprobado se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se aprueba una transacción", el cual fue recomendado a la Asamblea por el H.D. Crespo. Sometido a votación secreta resultó aprobado por 23 balotas blancas contra 2 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Valdés y Anguizola. Pasó a la Comisión de Hacienda con 5 días de término.

El H.D. Vallarino propuso una cuestión de orden y el H.D. Sucre C. presentó la siguiente moción:

"Suspéndase la lectura de los Mensajes presidenciales en Secretaría hasta tanto se debatan los proyectos de leyes a que se refieren".

El H.D. Crespo modificó aneando lo siguiente, que recomendó y fue aprobado:

y "Dese primer debate a los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo cuyos Mensajes han sido leídos".

En virtud de lo dispuesto por la Cámara se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización en el ramo fiscal" referente al Barrio Obrero.

El H. D. Perras protestó de que se llamara Barrio Obrero a una porción lúgubra de nuestra ciudad.

Al votarse el proyecto, fue aprobado y pasó a la Comisión de Fomento y Obras Públicas con 20 días de término.

También fue aprobado en primer debate el proyecto de ley "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján": pasó en comisión a los HH. DD. Vallarino, Ortega Nieto y Goytia con 15 días de término.

Se dio primer debate al proyecto de ley "por la cual se hace una prohibición y se refina pena a los infractores" el cual mereció la aprobación de la Asamblea y pasó en comisión a los HH. DD. Echovers, Valdés y Alemán con 25 días de término.

Se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se establece un impuesto nacional sobre extracción de arenas".

El H.D. Sucre C. pidió que se meditara mucho antes de dar su voto al proyecto en discusión porque afecta notablemente los intereses y los derechos del Municipio de Panamá, los que desde hace tiempo se trata de desconocer.

El H.D. Porras pidió que se aprobara el proyecto por considerar que en todas las partes del mundo las playas son de la nación.

Los HH. DD. Sucre C. y Porras insistieron en sus puntos de vista sobre el proyecto.

Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Hacienda con 20 días de término.

Se aprobó también en primer debate el proyecto de ley "por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal" y pasó a la Comisión Agraria con 20 días de término.

El H.D. Ortega Vieto presentó la siguiente moción, que recomendó a la Cámara y fue aprobada:

Altérese el orden del día y considérese lo siguiente: La Secretaría de la Asamblea enviará a los periódicos de la capital copia de todos los proyectos de ley que hasta hoy se han presentado. En lo sucesivo les entregará diariamente copia de todos los presentados el día anterior".

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se dictan medidas relativas al Régimen Municipal", el H.D. Correa García presentó la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Suspéndase el debate del proyecto de ley que se discute hasta tanto esté presente el autor".

Se dió primer debate al proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios prestados por el General Ignacio Quinzada como miembro del Estado Mayor General del Ejército separatista del 3 de Noviembre de 1903 y como Convencional a la Asamblea Nacional Constituyente, y se declara General en disponibilidad de la República" el cual fue aprobado en votación secreta por 16 balotas blancas contra 4 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Arosemena y García C. Pasó en Comisión a los HH. DD. Díaz Armuelles, Navarro y Galindo con 10 días de término.

Previo lectura del informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito", y se puso en discusión la modificación gresupuesta por la Comisión de estudio al artículo 1º.

El H.D. Navarro dijo que no estaba de acuerdo con la modificación porque virtualmente acaba con el proyecto.

Hablaron a favor del proyecto tal como ha sido presentado a la Asamblea y en contra de la modificación, los HH. DD. Anguizola, Díaz Armuelles y Crespo y defendió la modificación por estimar que salva los intereses del Banco Nacional, el H.D. Porras.

A las 5.35 p.m. el señor Presidente levantó la sesión por falta de quorum.

El Presidente,

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

El P. E. declara que don Darío Vallarino reúne las condiciones para ser Magistrado

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 305.—Panamá, 30 de Septiembre de 1932.

Solicita el señor Don Darío Vallarino, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9º del Código Judicial, declare que reúne las condiciones legales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En sustentación de lo pedido ha acompañado la siguiente documentación:

1º Prueba de sus servicios prestados como Jefe 3º del Circuito de Panamá, sin interrupción, en un período de 13 años, 11 meses y 23 días;

2º Copia de las actas en donde consta las veces continuadas que se ha posesionado de dicho cargo; y

3º Copia de varios Acuerdos por los cuales la Corte en diferentes ocasiones lo nombró para ejercer la judicatura de Circuito.

Como de la documentación que se ha hecho mérito se desprende que el solicitante ha comprobado que reúne las condiciones legales necesarias para ejercer el cargo de Magistrado para el cual acaba de ser nombrado.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que el señor Don Darío Vallarino, reúne las condiciones legales necesarias para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Código Judicial vigente y 93 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Se concede auxilio al ex-Capitán Francisco Benítez

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 309.—Panamá, 30 de Septiembre de 1932.

Francisco Benítez, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y ex-Capitán del Cuerpo de Policía Nacional solicita por medio de libelo y de fecha 1º del mes que cursa, que el Ejecutivo le conceda la gracia o el auxilio pecuniario que el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 acuerda a los servidores de la Fuerza Pública.

Los fundamentos en que apoya el petente su solicitud están concebidos en el certificado que para el efecto le ha expedido el señor Comandante Primer Jefe de Policía Nacional, que dice así:

Homero Ayala P.

Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional,

CERTIFICA:

1º Que el señor Francisco Benítez, que firma el memorial que precede, ingresó al Cuerpo de Policía el día 11 de octubre de 1903, con el cargo de Subteniente; y que fue dado de baja el día dos de enero de 1931, desempeñando el cargo de Capitán habiendo por lo tanto prestado servicio en la Institución por el término consecutivo de 22 años, 9 meses y 9 días;

2º Que en los diferentes cargos que desempeñó, siempre observó buena conducta;

3º Los motivos de su separación del Cuerpo fueron los ocasionados con motivo del cambio de Gobierno que se efectuó el día dos de enero de 1931; y

4º Como se indica en el punto primero, el señor Benítez cuando fue separado del Cuerpo de Policía, desempeñaba el cargo de Capitán.

Todo esto se desprende de su record o historial de servicio, el cual ha servido de base para la expedición de este certificado, que se firma en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y dos.

Homero Ayala P."

El Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable a lo solicitado, y en tal virtud se expresa así:

Entiende este Ministerio, que el derecho al auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 de la Ley 66 citada, se adquiere no sólo por la necesidad de retirarse del Cuerpo, por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, sino que es indispensable, en los casos apuntados, que concurra la circunstancia de que el solicitante haya prestado servicio por veinte años continuados, sin la cual, no podría decretarse el auxilio.

En el presente caso, el ex-Capitán Benítez tiene en su favor, que ha servido en el Cuerpo de Policía, en forma eficiente, mayor número de años que los exigidos por la Ley y que su separación del Cuerpo ha sido involuntaria e imputada por causas que él no pudo evitar, y que le han imposibilitado para cumplir, en el servicio la edad que da derecho al auxilio.

Así las cosas, este Ministerio estima, que un hombre que ha prestado más de 22 años de servicio continuado y eficiente, que es tanto como consagrar los mejores años de su vida a la defensa de la sociedad, y que ha sido separado del servicio, sin culpa o motivo en el ejercicio de sus funciones, no debe primarse del auxilio que la Ley otorga a los buenos servidores, miembros de dicho Cuerpo, y menos aún si evoluciones políticas e intereses partidistas han dado lugar a perjudicarlo.

Por tales razones, considero, que si el Poder Ejecutivo resolviera conceder el auxilio solicitado, tendría justificación suficiente y no desatendería las disposiciones de la Ley 66 en que se apoya el solicitante".

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Benítez, Ex-Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio pecuniario de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) equivalente al sueldo que hubiere podido devengar en diez meses de servicio, como Capitán de la Policía Nacional, encargado de la Primera Sección.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

ROBERTO R. ROYO.

Se le acepta la renuncia al Gobernador de Veraguas

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, 30 de Septiembre de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, ha presentado el señor Marcos Robles y se le dan las gracias por los eficientes servicios prestados en el desempeño del cargo que hoy dimite.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

ROBERTO R. ROYO.

DECRETO NUMERO 173 DE 1931
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adiciona el Decreto No. 52 de 19 de Febrero del corriente año, "por el cual se nombra una Comisión para que estudie el sistema arancelario y proponga los cambios que considere necesarios y convenientes."

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que para dar mayor amplitud y hacer más fáciles las labores encomendadas a la Comisión Arancelaria creada por Decreto No. 52 del corriente año, es conveniente aumentar el número de miembros de dicha Comisión,

DECRETA:

Artículo 1° Aumentase a siete el número de miembros de la Comisión Arancelaria de que trata el Decreto No. 52 del corriente año.

Artículo 2° Para llenar los puestos creados por este Decreto nombrese a los señores Carlos Sucre C. y Justo F. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 202 DE 1931
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se concede un auxilio a la Sociedad benéfica y de auxilios mutuos, denominada "Soldados de la Independencia".

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia concédese un auxilio de B. 100.00 mensuales a la Sociedad Benéfica y de Auxilios Mutuos denominada "SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

DECRETO NUMERO 209 DE 1931
(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara inajudicable provisionalmente una faja de terreno nacional.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que como medida de seguridad para el Estado el artículo 4° de la Ley 107 de 1928 que subroga al artículo 71 de la Ley 29 de 1925, dispone que "en una faja de territorio de treinta kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que estas sean delimitadas, sólo podrán adquirir título de plena propiedad del suelo los nacionales panameños", agregando a la vez que "estos títulos serán intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras";

2° Que se hace preciso tomar medidas que garanticen el cumplimiento de esa disposición legal, cuando sea llegado el caso de aplicarla, en lo que se refiere a los terrenos nacionales contiguos a la frontera con la República de Costa Rica, sobre la vertiente del Pacífico, donde se están estableciendo en la actualidad individuos y compañías extranjeras;

3° Que con ese fin el Consejo de Gabinete acordó, en sesión del 18 de Noviembre ppdo. que se declare inajudicable una faja de terreno de treinta kilómetros de ancho a lo largo de la frontera probable con Costa Rica; y

4° Que por el ordinal 9° del artículo 206 del Código Fiscal el Poder Ejecutivo está facultado para decretar, con el carácter de provisional, la medida aconsejada por el Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo 1° Declárase inajudicables a individuos o compañías extranjeras los terrenos comprendidos dentro del área que enseguida se describe:

"Partiendo de la Punta Burica se sigue la costa hacia el norte hasta Puerto Armuelles; de allí por la misma costa, en dirección nordeste hasta la desembocadura del Río Corredor y continuando por la orilla del mar, al este, hasta la desembocadura del Río Chiriquí Viejo y se sube este río unos 4-½ kilómetros; de aquí al nordeste hasta un punto situado a 2 kilómetros al occidente del pueblito de Tijera; de aquí se continúa en

dirección norte-nordeste, por unos 14 kilómetros, casi en línea recta, hasta llegar a un punto situado entre los ríos Platamal y Majagual, como a 2-½ kilómetros al oriente del primero de estos dos ríos y a 4 kilómetros aproximadamente, al occidente del segundo. Esta línea de 14 kilómetros pasa como a 7-½ kilómetros al oriente de la población de Concepción y como a 3 kilómetros al oriente de Boquerón; del punto final de esta línea de 14 kilómetros ya descrita, se continúa con rumbo noroeste por unos 16 kilómetros hasta llegar a la parte meridional de los llanos del volcán de Chiriquí; de este lugar se sigue por 5 kilómetros, rumbo norte, hasta cerca de las cabeceras del río Piedras; de aquí se sigue con rumbo noroeste por unos 12 kilómetros hasta llegar a las cercanías de una de las quebradas tributarias de la llamada Quebrada de la Vuelta; desde aquí se sigue con rumbo nordeste por unos 14-½ kilómetros en línea recta, prácticamente, hasta llegar a la línea divisoria de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro en un punto situado a 5 kilómetros, aproximadamente, al oeste del cerro del Picacho; desde este punto se sigue en dirección noroeste por la línea divisoria de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro hasta un punto en la cordillera central, al suroeste del cerro Pando, cerca del noveno grado de latitud norte; punto de donde se desprende la estribación que va de la cordillera central de Los Andes, a la Punta Burica, separando las aguas que corren del Río Chiriquí Viejo de las que corren al Golfo Dulce y siguiendo esta estribación hasta la ciudad Punta Burica, se cierra el polígono".

Artículo 2° Los títulos traslativos de dominio que se hayan expedido a favor de nacionales panameños, sobre terrenos comprendidos dentro del área descrita en el artículo anterior, son intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras.

Artículo 3° Los efectos de este Decreto cesarán cuando por haber sido demarcados los límites con la República de Costa Rica, se esté en el caso de aplicar la disposición contenida en el artículo 4° de la Ley 107 de 1928, que subroga el artículo 71 de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 220 DE 1931
(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamentan las asignaciones que devengan los Abogados Especiales que representen al Fisco en los Juicios de Sucesión y se reforma del Decreto No. 167 de 1931.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto No. 167 de 24 de Agosto último, se reglamentó la asignación que deben devengar los Abogados Especiales que se nombren para que representen al Fisco en los Juicios de Sucesión, y

2° Que esa reglamentación ha dado lugar a numerosas reclamaciones de parte de los Abogados de la localidad, quienes consideran que las gestiones que hagan en favor de los intereses del Fisco, no tendrán una compensación adecuada al servicio prestado,

DECRETA:

Artículo 1° Los Abogados Especiales que el Poder Ejecutivo nombre en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley 29 de 1925, para que representen al Fisco en los Juicios de Sucesión, devengarán como honorarios, cualquiera que sea el acervo líquido del haber hereditario, la suma de B. 250.00 y tendrán derecho además a un 25% del monto del impuesto de herencia que se pague en exceso sobre bienes no denunciados por los herederos o a los cuales se asigne un valor inferior al que se les fije en virtud de las gestiones de los Abogados Especiales.

Artículo 2° En los términos del artículo que precede, quedan reformados los artículos 1° y 3° del Decreto No. 167 de 24 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se solicita del Sr. Carlos Fajardo M., que presente un plano

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, Septiembre 27 de 1931.

En memorial de 31 de Agosto último el señor Carlos Fajardo H. solicita que se le dé en arrendamiento un lote de terreno de propiedad nacional situado en la intersección de la Avenida A. y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad que mide aproximadamente 74 metros cuadrados, con el objeto de establecer allí una estación para venta de gasolina y aceites para máquinas de combustión interna, comprometiéndose a construir, con tal fin, un kiosco adecuado que, al mismo tiempo, sirva de ornato a la ciudad.

El Poder Ejecutivo no ve inconveniente en acceder a la solicitud que hace el señor Fajardo H., puesto que se trata de un bien de propiedad nacional que actualmente no está destinado para ningún servicio público; pero para ello precisa sacar el contrato a licitación pública, con sujeción a las reglas del artículo 295 del Código Fiscal. Se considera necesario también que el señor Fajardo presente el plano del kiosco que intenta construir.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Solicitar del señor Carlos Fajardo H., que presente el plano del kiosco que intenta construir sobre el lote del terreno cuyo arrendamiento solicita y autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que si la construcción que intenta hacer a cargo el señor Fajardo H. está llamada a constituir en realidad un ornato para la ciudad, saque a licitación, con arreglo a las disposiciones del artículo 295 del Código Fiscal, el lote del terreno sobre el cual será construido ese kiosco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Se reforma Resolución dictada por el Admor. General del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Ramo de Licores.—Resolución número 242.—Panamá, 27 de Septiembre de 1932.

En la Resolución número 36 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de Marzo del corriente año, por la cual se imponen multas de B. 100.00 y B. 25.00 al señor Manuel Toscano y a la firma comercial "Colon Import & Export Co.", respectivamente, como infractores de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores, se expone lo siguiente:

"Denunciado Manuel Toscano, dueño de una cantina en Concepción distrito de Santa Fe, costa atlántica de la provincia de Veraguas, como vendedor de licores al por menor en el Cuyo, caserio situado como a unas diez millas de distancia del lugar en que Toscano tiene su cantina, se procedió a la investigación del caso, y se ha logrado establecer que algunos de los empleados y jornaleros que mantiene la empresa minera "Panama Corporation en Cuyo, solicitan licores y cervezas de Toscano, al crédito, que este les envía desde Concepción. Toscano ha presentado a esta Administración General las solicitudes aludidas debidamente firmadas por los interesados. Los días de pago, Toscano se traslada a Cuyo para hacer sus cobros.

Como del 25 al 28 de Diciembre del año pasado, con motivo de las festividades de Navidad, se presentaron tres individuos desconocidos a Concepción y se declararon a vender licores y debido al estado de embriaguez que fueron recibidos cuando ya representaban para Cuyo, uno de ellos se aborizó. Estos individuos eran de distintas nacionalidades, uno nombrado Rosendo Araña, era costarricense; otro nombrado Carlos Núñez, se dice nacido en Valle de Antioquia, Honduras, y el último, natural de Managua, Nicaragua. Según lo declaró Gregorio Pérez, Carlos Núñez, Enrique Sotillo, Domingo Moraga, Federico Sotillo y Pascual Alvarado, los testimonios recibidos por ante el Corregidor de Boca de Concepción que figuran en copia en el expediente, los tres individuos antes mencionados, luego de consumir licores y cervezas, tomaron también bay-rum en exceso. Núñez, Baeza y Amador Vega declaran que durante el velorio del abuelado, se consumió bay-rum.

De manera que si Toscano ha logrado distorsionar por completo el curso de velorios y festividades de licores al por menor en Cuyo, en cambio resulta que si ha ejercido el negocio de venta de Bay-Rum sin tener en cuenta las restricciones que imponen los artículos 27 y 28 del De-

creto número 133 de 1931, porque no ha solicitado permiso y ofrecido bajo juramento: 1. que se obliga a no vender el Bay-Rum para otro uso o aplicación que el que tiene destinado por la ley; 2. a advertir a los consumidores el peligro que envuelve su bebida como licor, y 3. a abstenerse de vender más de dos botellas o litros de Bay-Rum a una sola persona.

Al vender Toscano el Bay-Rum, ciertamente, no es responsable de infracción del artículo 4.º del Decreto número 133 citado, porque el no le ha autorizado, según ni ningún ingrediente al Bay-Rum para hacerlo bebida.

En la factura despachada por la "Colon Import & Export Co." de 8 de Diciembre del año ppdo., para Manuel Toscano en Boca de Concepción, figuran cuatro cajas de Bay-Rum, pero la referida casa comercial no expide, junto con la remesa, la lista de tres botellas de que hablan los Decretos número 7 de 2 de Febrero de 1931 y número 1 de 1.º de Mayo de 1931, y el Decreto número 133 de 1931 en su artículo 6.º.

En mérito pues de lo que viene expuesto, SE RESUELVE: Declarar como se declara que Manuel Toscano, no es responsable de la venta de licores al por menor en Cuyo.

Declarar como se declara que Manuel Toscano es infractor de las disposiciones contenidas en el Decreto número 133 de 1931, de las cuales ya se ha hecho referencia, y en consecuencia se le impone una multa de cien balboas, convertidas en arresto.

Declarar como se declara que la "Colon Import & Export Co." es responsable de infracción de los Decretos que regulan el uso de las cajas de transporte de Bay-Rum, según se informa el Inspector del Impuesto de Licores de servicio en Cuyo en su oficio número 61 del 16 de Febrero del corriente año.

Imponer a la firma comercial "Colon Import & Export Co." una multa de veinticinco balboas por la falta cometida.

El presente ha presentado memorial para sustentar el recurso interpuesto, pero las razones expuestas no han desvirtuado los cargos por los cuales ha sido acusado.

No obstante, se observa que la Administración de la Renta le ha impuesto a Toscano la multa de cien balboas, excediéndose de la permitida en el Decreto ante máxima de veinticinco balboas.

Considerando pues, que la resolución pretendida en hechos que condicionan la responsabilidad del señor Toscano,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 24 dictada por el Administrador General

del Impuesto de Licores, en el sentido de rebajar a B. 50.00 la multa que debe pagar Manuel Toscano, y se confirma la impuesta a la razón social "Colon Import & Export Co." como infractores de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Considérase ajustada a la ley un fallo que se examina Se confirma una Resolución

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 243.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

En Resolución número 28 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 8 de Agosto último, por la cual se imponen multas de B. 125.00 y B. 35.00 a los señores Antonio Eustorgio Raven y Gerrit van Gen, respectivamente, como infractores de las disposiciones reglamentarias de la Renta de Licores se expone lo siguiente:

Procedentes de la Inspección del Impuesto en la población de Paja, han venido junto con la nota número 100 de fecha 30 de Junio del corriente año, las diligencias iniciadas por el Inspector de servicio en aquel lugar, y tres botellas llenas, dos de ellas con alcohol desnaturalizado y, la otra, con alcohol puro.

De las diligencias en referencia consta de una manera clara que el señor Gerrit van Gen conducía en una chiva de tránsito con destino a Antón las tres botellas que se incautó el Inspector del Impuesto de Licores porque el señor van Gen no comprobó de una manera satisfactoria la posesión del producto, y estando a cargo de esta Administración General la vigilancia del impuesto había necesidad imprescindible de practicar la averiguación consiguiente.

Como el señor van Gen declaró que el había comprado el alcohol como por el día 22 de Junio en la Botica Anglo-Americana situada en la Calle 24 Este bis, N.º 1, del señor Antonio Eustorgio Raven, se hizo comparecer a este señor por ante este Despacho e interrogado al efecto, expuso que entre otras cosas que el le vendió al señor van Gen, habían tres botellas de alcohol, dos de ellas desnaturalizado y una de alcohol puro, todos los envases llenos; que la venta la hizo a razón de cincuenta centavos de balboa cada botella (B. 0.50); que los envases no tenían etiqueta de ninguna clase, estaban desprovistos de todo anuncio en relación con el contenido de cada una, a pesar de que el vendedor le había impuesto la obligación, en que esta de adherirle al alcohol desnaturalizado la etiqueta de que habla el artículo 4.º del Decreto Ejecutivo número 73 de 1931 con las palabras Alcohol Desnaturalizado, en letras bien visibles, y con una calavera con dos cruces cruzadas y además, la leyenda siguiente:

"El alcohol contenido en este envase ha sido desnaturalizado y su uso como bebida constituye una infracción de la ley, a más de que por contener sustancias venenosas, perjudica la salud y aun puede causar la muerte si se quita la tapa."

El artículo 6.º del Decreto citado impone una multa de cinco a veinticinco balboas a los infractores de la disposición transcrita anteriormente.

El Decreto número 133 de 3 de Junio de 1931, obliga asimismo a los vendedores del alcohol desnaturalizado a que etiqueten el producto con la etiqueta con la palabra Veneno.

En cuanto a la venta del alcohol natural, Raven ha hecho caso omiso de las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 2 del 16 de Enero de 1932, porque si a él se le entregó alcohol es como dueño de farmacia, únicamente para preparaciones oficiales de uso interno, siempre que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto número 133 de 3 de Junio de 1931, de un lado, y el artículo 3.º del mismo Decreto dice textualmente:

"Queda estrictamente prohibido el suministro de alcohol no desnaturalizado a cualquier persona que no sea dueño de farmacia, o propietario de un negocio de comercio de alimentos, entre otros, para distribuirlo en forma de bebida, y en una u otra forma."

Y también en el artículo 3.º del Decreto N.º 2 del 16 de Enero de 1932, se establece que:

obtener alcoholes que no se le hubieran otorgado, ni bajo ningún pretexto ni motivo transferir, dar, vender, prestar, o enajenar cantidad alguna del alcohol que haya obtenido, a otra farmacia o establecimiento, ni darlo a persona alguna sino bajo rigurosa prescripción médica, debiendo conservar la receta como comprobante de la cantidad de alcohol entregada por orden del facultativo."

El Artículo 6.º aplicable al presente caso, es del tenor siguiente:

"En caso de infracción, fraude, por la mala inversión del alcohol, por su venta clandestina a personas, farmacias o establecimientos, las penas que se aplicarán serán las mismas señaladas por la Ley 10 de 1919, a los infractores de dicha ley, la pérdida de los depósitos de garantía otorgados a favor del Tesoro de la República, y la suspensión ipso-facto de toda licencia o prerrogativa para obtener alcoholes naturales o desnaturalizados."

De manera que no solamente se trata de la venta de alcohol desnaturalizado, exclusivamente destinado a usos externos por que contiene ingredientes que lo hacen impropio y constituye desde luego grave peligro para la salud de quienes lo beban, y por esa misma razón el Gobierno impone ciertas restricciones al permitir su uso, y la expresa y especial advertencia contenida en las etiquetas que es de obligación adherir a cada envase, de que es un veneno; no adherir esa etiqueta es una maliciosa violación de la Ley. Se trata también de la venta de alcohol natural, sin autorización de ninguna clase, sin cumplir el vendedor ni el comprador formalidades imprescindibles porque esta Administración está encargada del control de la producción y consumo de esos alcoholes. Se trata en verdad de una venta ilícita, de la defraudación del Impuesto con perjuicio no solamente del Fisco sino de quienes de buena fe ejercen el negocio de venta de licores al por menor, porque es bien sabido que rebajado de grado aumentado su volumen por la adición de agua, se transforma en Sego, y pudiendo adquirir una botella de ese alcohol que a la temperatura de 28º C. contiene 97.5 G. L. de alcohol, al precio de cincuenta centavos (B. 0.50), es claro que se presta para especulaciones ilícitas.

Los interesados han presentado sendos memoriales para sustentar el recurso interpuesto, pero las razones expuestas no desvirtúan en nada los hechos.

Por otra parte, el fallo que se examina está ajustado a la ley en lo referente a la declaración de la responsabilidad de los agentes en la comisión del delito apuntado; pero se ha cometido un error en la aplicación de las penas al procesado Raven. El infractor se impone multas a dicho señor por cada una de las violaciones de las disposiciones reglamentarias del Ramo, cometidas en un mismo acto, sin tener en cuenta el artículo 73 del Código Penal que dice: "El que, con un solo acto viole varias disposiciones de la ley penal, será castigado con la pena más grave de las señaladas, por esas varias disposiciones"; y como el hecho investigado se encuentra en este caso, es legal resolver este alzada en conformidad con el artículo transcrito, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar la multa de B. 25.00 impuesto a Antonio Eustorgio Raven por haber vendido alcohol sin que los envases correspondientes llevaran adheridas las etiquetas de rigor y se confirman la de B. 100.00 y B. 25.00 impuesto al mencionado Raven, y Gerrit van Gen respectivamente, como infractores de las disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero Certificador, hoy 20 de Septiembre de 1932.

As: 3249. Escritura número 657, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Navarro Sejas, vende a Felipe Santiago Tajia Castillo, una finca en esta Provincia.

As: 3252. Escritura número 776 de 17 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, que contiene varias piezas del juicio de sucesión de Arturo Kohpcke.

As: 3264. Escritura número 141, de 8 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Marcelino Farfán.

As: 3269. Acta de remate verificado el 30 del mes pasado, ante el Juez Segundo de este Circuito, en la cual se adjudica a Delia Jasurán Lindo, dos fincas de propiedad de Nemesis y Víctor Melo Oliver, situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As: 3268. Escritura número 18 de 7 de enero del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Rosaura María Díaz constituye hipoteca a favor de María Rodríguez de Maizela sobre una finca en esta ciudad.

As: 3279. Escritura número 311, de 4 de septiembre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Román Rovira vende a Carmen Ríos una finca en Chiriquí.

As: 3280. Escritura número 109, de 10 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Román Rovira y Carmen Ríos adjudican una escritura.

As: 3284. Escritura número 224, de 8 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita Saavedra viuda de Cedeño.

As: 3306. Escritura número 946, de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan José Moreno vende a Chulismo Correa y otro dos fincas en Los Santos.

As: 3310. Escritura número 440, de 17 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Manuel García.

As: 3312. Escritura número 1 de 14 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo de Capira, por la cual el Municipio de Capira vende a Leonilda Salas de Revello un lote de terreno.

As: 3315. Escritura número 608 de 27 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden a Frank May Johnson una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General, Primer Suplente Encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de septiembre de 1932.

As: 3333. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Rosa María Triunfo constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la ejecución de Emilio Echeverría, sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

As: 3337. Matriculación de comercio expedida el 12 de septiembre actual por el Gobernador de Panamá a favor de la razón social de la casa Primal e Hijos, con domicilio en esta ciudad.

As: 3338. Escritura número 947 de 15 de septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Sociedad de Tierras de San Blas vende a Leonilda Primiti un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad, y este constituye hipoteca a favor de la sociedad vendidora sobre el mismo terreno.

As: 3339. Diligencia de fianza extendida el 15 de septiembre actual, ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Angélica Fábrega de Goytia constituye hipoteca sobre un terreno ubicado en Panamá a favor de Fredrick Machle, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Florencio Goytia con la solicitud de un secuestro.

As: 3340. Ya este documento entro anteriormente al Registro bajo asiento número 1487 del Tomo 18 del Diario.

As: 3341. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Aguadulce, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de José María Sierra Sucre, ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en esa población, perteneciente a José de la Cruz Herrera.

As: 3342. Escritura número 902 de 8 de septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual José Jacome vende a Pedro Moreno Correa una finca ubicada en esta ciudad y este constituye hipoteca sobre la misma a favor del vendedor.

As: 3343. Escritura número 963 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Jacome cancela hipoteca a Pedro Moreno Correa.

As: 3344. Escritura número 961 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Moreno Correa vende a Pedro Benigno López una finca ubicada en esta ciudad.

As: 3345. Escritura número 18 de 17 de mayo de 1930, por la cual Víctor Emmanuel López vende sus derechos que le corresponden en una casa ubicada en Bocas, a Edward Newton Christie.

As: 3346. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2 de este Circuito, por la cual Francisco Amador constituye hipoteca a favor de Santa Orazio sobre una finca en el cantón de Santa Fe, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Agustín Díaz con una acción de secuestro.

As: 3347. Escritura número 894 de 5 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende un terreno en San Francisco de la Abadía a Delia Rodríguez de Andrade.

As: 3348. Escritura número 964 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual María Concepción Barrera de Alzamora traspasa a Teresa Casas de Alzamora un crédito hipotecario a cargo de Celso Montenegro.

As: 3349. Escritura número 328 de 22 de septiembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión celebrada por la Junta Directiva de la "Banco de Panamá, S. A.", el 19 de los corrientes.

As: 3350. Escritura número 951 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Guzmán Leguía legaliza la venta hecha a la sociedad "Enrique Hargrave y Cia. Inc.", de varios edificios situados en esta ciudad y otros bienes de su propiedad.

As: 3351. Escritura número 954 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la Santa Clara Beach Hotel constituye hipoteca a favor de Esteban Gómez Fort sobre una finca ubicada en Antón.

As: 3352. Telegrama de esta mañana de hoy, del Jefe Primer del Registro Público, en el cual comunica que el Registrador General, Primer Suplente Encargado del Despacho, ha sido designado para el cargo de Registrador General, Primer Suplente Encargado del Despacho, en la Notaría de Colón.

As: 3353. Escritura número 955 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Roberto Aranda vende a Juan Ortiz y Esteban Leguía una finca ubicada en Boca del Toro.

As: 3354. Escritura número 947 de 17 de septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a Charles E. Moslouis un terreno en las sabanas de esta ciudad.

As: 3355. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca en las sabanas a favor de Pablo Menotti para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro sobre los derechos que tiene Menotti en una tercera coadyuvante inscrita en ese tribunal, en el juicio que sigue Rodríguez contra Zéfiro Zapi.

As: 3356. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Orazio sobre una finca en las sabanas, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As: 3357. Escritura número 27 de 25 de agosto de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual se protocolizan los Contratos Nos. 2 de 1927 y 2 de 1928, celebrados por ese Municipio con Florencio Sarmiento, relacionados con un kiosco.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Registrador General, Primer Suplente Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de septiembre de 1932.

As: 3358. Escritura número 197 de 22 de diciembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Antonio Lo un terreno ubicado en Ocú.

As: 3359. Este documento entro anteriormente al Registro bajo asiento 3345 del Tomo 14 del Diario.

As: 3360. Escritura número 97 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual se adjudica la escritura anterior.

As: 3361. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 27 de agosto de este año, en el cual consta que en ese Despacho se ha registrado una marca de comercio a favor de la Pórexas Compañía Distribuidora de Gas Natural S. A. de Panamá.

As: 3362. Escritura número 955 de ayer, de la Notaría Primera, por

la cual se funda la sociedad "How Tung Chung Compañía".

As: 3363. Escritura número 965 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Vázquez cancela hipoteca a Isabel Vázquez de Vargas.

As: 3364. Escritura número 149 de 29 de octubre de 1930, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Benigna Guerrero un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As: 3365. Escritura número 79 de 12 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Benigna Guerrero vende a Gerardo Arias una finca en Penonomé, denominada El Candi.

As: 3366. Oficio número 485 de ayer, del Juez 2 de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición del Royal Bank of Canada, ha decretado secuestro sobre un crédito hipotecario que tiene Enrique Bermúdez contra Francisco Arias Paredes y el cual consta que ha sido registrado en la respectiva sección de esta oficina.

As: 3367. Escritura número 966 de 21 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Bermúdez forma una sola finca con los lotes de su propiedad situados en el barrio de la Exposición, y declara la construcción de una casa.

As: 3368. Escritura número 967 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Bermúdez traspasa a título de venta a Angela Casoliva de Bermúdez varias fincas de su propiedad y un crédito hipotecario, y la compradora asume el pago de unas obligaciones.

As: 3369. Escritura número 58 de 3 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Emilio Nicolás declara una construcción en terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad, y vende la finca a Eugene Ludwig Chailar de Nicolás.

As: 3370. Escritura número 27 de 8 de septiembre de este año, de la Notaría de Frijoles del Toro, por la cual se adjudica el juicio de sucesión de María Morales.

As: 3371 y 3372. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá en agosto último, a favor de la razón social de las casas "Cual Buen Pon" y "Fu Sing Yau", localizadas en esta capital la primera y la segunda en Río Abajo de este distrito.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Registrador General, Primer Suplente Encargado del Despacho.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (8. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá. — B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 4a. N° 20.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL****(DIGNATARIOS)**Aviso de la Comisión de Justicia
Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
4 de Octubre de 1932.**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERAResolución N° 308 de 30 de Sept.
Resolución N° 309 de 30 de Sept.
Resolución N° 310 de 30 de Sept.
Resolución N° 311 de 30 de Sept.
Resolución N° 312-Bis de 1° de Oct.
Resolución N° 312 de 1° de Octubre
Resolución N° 313 de 3 de Octubre
Resolución N° 314 de 4 de Octubre
Resolución N° 315 de 4 de Octubre**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**Decretos de 1931, que dejaron de ser
publicados en este periódico.**SECCION PRIMERA**Resolución N° 241 de 27 de Sept.
Resolución N° 242 de 27 de Sept.
Resolución N° 243 de 29 de Sept.Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

LABOR EN LA OFICINA DE INGRESOS

(Sección Consular)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS.
(PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE)

Vapor GUAYAQUIL de New York a Panamá

3 cjs. Ribetes	12	K. y Hing Co.
3 bts. Soda	2859	C. Hayer
90 bts. Papas, 20, cebollas 20, lámparas 15, guisantes 10, harinas 8, papas, avena, bacaño	3758	Shung Fat Co
24 sac. Harina de maíz	1517	Fidanque Bros
10 cjs. Alfajitas	63	
21 sac. Avena	861	
30 bts. Carburo	345	
65 sac. Papas	2925	
100 sac. Cebollas	4455	
45 sac. Guisantes	1215	
57 bts. Plomo	2538	
50 pzs. Barriles	633	
6 bts. Acc. p. id.	200	
3 cjs. Hilo de algodón	139	
13 cjs. Mayonesa, jugo de to- mates, rábanos evap.	201	
67 bts. Bacao, clavos, azú- car (cereales salsas, semi- bts, almídon)	3151	
20 bts. Cartuchos 10, soda 2, clavos, sunchos	719	P. Canavaggio
20 sac. Cebollas	909	Fat Co
2 cjs. Incubadora	872	E. Halphen Co
53 cjs. Cepillos, mangos	430	Guardia Co
5 cjs. Yeso dental	136	H. Hellinger
2 cjs. Art. p. escritorio	166	M. Preciado Co
2 cjs. Prod. farmacéuticos	806	Sasso Fuhring Co
17 cjs. Baterías de cocina	1100	H. E. Williams
15 cjs. Alfajitas 12, medias	781	Id.
20 cjs. Pinturas	525	Hosp Sto. Tomás
5 cjs. Servilletas sanitarias 4, sobre	263	E. Brewer Co
3 bts. Tubería, varillas	859	J. D. Arias F.
15 cjs. Insecticida	731	Cardozo y Lindo
1 cja. Anillos p. pitones	20	Balboa Ice Co
58 bts. Ropa interior, gé- nero	6244	Pérez Dabah Co
3 cjs. Agua Pluto	106	J. v. der Hans C.
23 cjs. Virutas	1725	J. D. Arias F.
4 cjs. Lavoris, shavine	157	C. de Haseth Co
10 cjs. Efectos de plomería	378	Arias Store
11 bts. Tela de alambre, al- quitrán	1264	Meleco de Lima
100 fds. Bolsas de papel	2760	B. Chen
1 cja. Medias	49	Mizrachi A. Abadi
2 cjs. Corsets	15	Lay Hing Co
1 cja. Polvos, cosméticos	65	S. E. Segister
12 cjs. Bombillas 1380 pzs.	95	J. H. Lloyd
21 cjs. Camisas, géneros	4485	J. A. Domínguez
5 cjs. Géneros 6815 yds.	1189	J. Abad Hnos.
59 bts. Papas 10, pimienta chocolate 10, tabaco 10, bolsas 20, bacalao, avena, harina, alambre	4001	I. Branden Bros
1 cja. Art. atleticos	30	P. B. Maduro
10 cjs. Chocolate	295	I. Branden Bros

Para Colón

615 sac. Harina de trigo	27353	A. Tagaropolus
75 bts. Cebollas 10, papas, 20, avena, cereales, conservas, veselina, etc.	2905	I. L. Toledano
22 bts. Avena 10, frijoles 10, cordon	723	Colon Imp. & Exp.
10 cjs. Trajes, géneros	1611	E. Zukay
33 bts. Guisantes 12, harina chocolate 5, Himplasolo		
5, papas, etc.	387	A. Tagaropolus
31 bts. Harina de maíz 25 avena, cacao	1379	Kwon On Chan Co
10 cjs. Platos de papel	94	A. Gaspari
14 bts. Guisantes 10, cacao, canela	456	Chong Lung Co
300 sac. Harina de trigo	13335	Luis F. Lee
15 cjs. Jugo de uvas	604	Diers & Ulrich
2 cjs. Acc. p. billar	191	J. V. Beverhoudt
39 cjs. Servilletas de papel	1240	Oldstein Bros
17 cjs. Chocolate, cereales preparaciones, mayonesa	294	W. Sun
15 fds. Bolsas de papel	424	J. R. Dumonir
1 cja. Impresos	66	Boyd Bros
50 bts. Bacao, pimienta	145	A. Tagaropolus

Vapor SANTA BARBARA de New York a Panamá

25 cjs. Papel higiénico	549	Kwon Mee Long
38 cjs. Jabón desinfectivo	871	Lee Yuk Ming
21 rol. Alfombras	320	Sains Rubio Hnos.
3 cjs. Talco	262	E. Brewer Co
1 cja. Chasis p. radio	37	E. Klemann
1 cja. Currulín	100	H. Palomino Amer. Cyan.
45 bts. Camas	1498	M. Shickowsky
3 cjs. Aceite sulfúrico	2344	Delvalle H. C. Grase
2 cjs. Bastidores	542	González Hnos. Co
5 bts. Tubos p. helados	79	Central de Lucheria
3 cjs. Autos Dodge	4656	H. C. Nicholas
1 cja. Propagandas	49	J. M. Berrocal
10 cjs. Acumuladores	759	
150 bts. Alambre de puas 100, grapas	5397	King Chong Co
30 sac. Parafina	2749	J. Vos
6 cjs. Levadura	145	de Castro e hijo
12 bts. Llantas 104, 72, cá- maras	2927	Day & Night Garage
150 cjs. Cigarrillos	3361	Universal Exp. Corp.

(Pasa a la página 8°)

100 sac. Harina de trigo...	4445	Henriquez C ^o
75 bts. Lintas 64, cámaras	1151	Auto Service C ^o
18 bts. Pinturas...	510	Id.
6 cjs. Occ. eléctricos...	173	Alh. America Cables
20 fds. Bolsas de papel...	400	A. Fong C ^o
15 fds. Id.	401	Kong Chong Hing
1 cja. Cerote...	39	Cia. P. de Calzado
1 cja. Cojinetes...	36	W. Torbert C ^o
25 cub. Manteguilla...	816	Armour C ^o
2 cjs. Magazines...	113	L. J. Granie
6 sac. Id.	346	A. Zaldo
2 cjs. Trajes...	27	R. Riera
3 cjs. Careteras...	41	Id.
17 bts. Papelería, etc.	643	Chiriquí Land C ^o
7 cjs. Acc. p. locomotoras...	539	
75 cjs. Cigarrillos 35, con-		
servas...	1704	

Para Colón

26 cjs. Fonógrafos...	864	Chas. Freier
14 cjs. Jabón dentífico...	406	E. Kam
3 cjs. Impresos...	222	Universal Pictures
2 cjs. Camisas 75 doc.	233	Bazar Internacional
1 cja. Película...	28	Fox Film
1 cja. Id.	49	United Artists
2 cjs. Id.	138	Paramount Films
6 cjs. Magazines...	408	J. V. Beverhoudt
29 cjs. Galletas...	716	J. L. Salas
17 bts. Esmaltes 16, man-		
guera...	702	Wen Chang C ^o

Vapor SAN MARCOS de Filadelfia a Panamá

1 cja. Tarjetas...	120	La Academia
16 cjs. Jugo de uvas...	205	Hosp. Sto. Tomás

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 5)

Alberto Canova
Elia E. Grenad
Ernestina Aguilar
Gerardo Atencio Robles
José T. Batista Taborda

DEFUNCIONES

(Octubre 5)

Celia Castillo
Adolfo Mc. Lean
Eldora Martínez
Leach de Ashman
Josefina Tardé de Alfaro

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Matanzas (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pucallpa, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Miércoles y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.). Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, incluye Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Fstos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1^o de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad)...

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES y VIERNES...

Recomendados a las 7 pm: Ordinarios a las 8 pm...

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)...

P. A. N. A. G. R. A. Despacho ORDINARIO: LUNES y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA)...

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 4 "Venezuela"	3 p.m.
Para Cartagena y Curacao	Oct. 5 "Bodegraven"	10 a.m.
Para Toluca, Nueva Orleans, La y Nueva York	Oct. 6 "Tela"	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 7 "Quirigua"	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Oct. 7 "Cefala"	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica	Oct. 7 "Carare"	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Oct. 7 "Venezuela"	3 p.m.
Para La Guaira	Oct. 8 "Virgilio"	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta	Oct. 8 "Sixaola"	10 a.m.
Para Kingston, Ja.	Oct. 8 "Martinique"	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití	Oct. 8 "Arca"	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Oct. 11 "Santa Barbara"	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-de-France, Mque. y Pointe-à-Pitre, Gua.	Oct. 11 "P. de la Touche"	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad y Guatemala	Oct. 9 "Winnepeg"	10 a.m.
Para Patateñas, Corinto, La Libertad y Guatemala	Oct. 9 "Santa Elisa"	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.	Oct. 9 "Cariga"	4 p.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paítilla, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Oct. 11 "Loreto"	10 a.m.
Para Centro América	Oct. 11 "Arica"	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Oct. 5 "Mexican"
De Nueva York y Europa	Oct. 5 "W. A. Luckembach"
De Nueva Orleans, La.	Oct. 6 "Tela"
De Nueva York, Jacksonville y Habana	Oct. 6 "P. Mackinley"
De Nueva York y Europa	Oct. 7 "California"
De Chile, Bolivia, Perú y Ecuador	Oct. 5 "Bodegraven"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Oct. 3 "Dora"	4 p.m.
Para Bocas del Toro	Oct. 5 "Bodegraven"	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Oct. 4 "Bara"	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Oct. 8 "Chiriquí"	4 p.m.
Para el interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	1 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p.m.
De Chiriquí	Viernes	4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las diez de la mañana en punto—hora en el reloj de la Oficina—del día 17 de Octubre próximo se recibirán en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores, propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento, por el término de un año, del kiosco de la Casa Depósito, contiguo al Mercado Público de esta ciudad, de propiedad de la Nación.

La base para el arriendo es de ciento treinta balboas (B. 130.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas (B. 100.00) como fianza de quebra, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde entonces hasta las once en punto del día se oirán pujas y repujas verbales, adjudiándose el contrato, verbalmente, al mejor postor; ello en carácter provisional.

Las bases del Contrato pueden ser consultadas en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores todos los días hábiles, en horas de Despacho.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 68 de 1917.

Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

LUIS E. ALFARO
Administrador General.

10 vs.—4

ALEJANDRO AMI CERVERA

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICACIÓN

Que el señor Benjamín Oldstein, transfirió por la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500), al señor Samson Hyman, su parte en la sociedad colectiva de comercio, denominada en esta plaza y que gira bajo la razón social de "Oldstein y Hermano", en castellano y "Oldstein and Brother", en inglés, constituida por escritura pública número dos (2) de tres (3) de Enero de mil novecientos veintisiete (1927), pasada ante la Notaría de este mismo Circuito, e inscrita en el Registro de Personas, Sección Mercantil, como treinta y ocho (38), folio quinientos veintitrés (523), asiento 3518.

Que en virtud de esta transferencia los socios de la sociedad expresada son los señores Samson Hyman y Carl Oldstein, quienes de común acuerdo convienen en cambiar el nombre de la sociedad por el de "Oldstein, Hyman y Compañía", en castellano y "Oldstein, Hyman and Company", en inglés. Que así mismo se convino entre los socios, en prorrogar por cinco (5) años más el término de duración de esta sociedad, siendo fecha inicial de esta prórroga el día 1.º de Enero de 1933.

Que también se ha convenido en aumentar el capital social en cinco mil balboas (B. 5,000) más, por lo que vendrá a quedar en quince mil balboas (B. 15,000), aportado por los socios en partes iguales.

Que la representación legal de la sociedad, la administración de los negocios y el uso de la firma social co-

responderá al socio Samson Hyman, mientras se halle ausente el socio Carl Oldstein; y cuando éste se encuentre en el domicilio social, tendrá también iguales atribuciones.

Que convienen además los socios en mantener en todo su vigor las demás cláusulas de la extinguida sociedad "Oldstein y Hermano", en castellano y "Oldstein and Brother", en inglés.

Así consta en la escritura número 329 de esta misma fecha.

Colón, Septiembre 20 de 1932.

Alej. Ami C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio al señor James Adolphus Williamson, albacea testamentario de la sucesión de Robert Coleridge Ashby Cadogan, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por la Compañía Constructora Wilcox-Cuesta contra la mencionada sucesión, para lo cual se le concede un término de treinta días hábiles, advirtiéndole que si así no lo hiciere se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días hábiles, contados desde hoy, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que ha sido fijado dicho edicto y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación por cinco veces en un periódico de gran circulación y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Frank Leslie Scott ha solicitado de este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una nave que ha edificado a sus expensas, la cual es de madera, de ocho toneladas de capacidad, y sus dimensiones son las siguientes: altura o longitud, 35 pies; manga o anchura, 16 pies y puntal o altura, 7 metros. Esta nave lleva el nombre de "Zipper".

Fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento de las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos, para lo cual se les concede un término de treinta días hábiles que comienza a correr desde hoy, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico, las veces que ordena la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatas.

HACE SABER:

Que el señor Desiderio de León, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno de DOCE HECTÁREAS Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (12 Hts. 7475 m. c.) de extensión superficial denominada "Petrero del Alto", ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

E. S. D.

Yo, que suscribo, Desiderio de León, mayor de edad, casado, natu-

ral y vecino del Distrito de Aguadulce y ganadero, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título de venta, un globo de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Aguadulce, de doce hectáreas siete mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (12 Hts. 7475 m. c.) de capacidad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Toribio Nieto; Sur, sucesores de Antonio Stanzola; Este, Dionisio Jiménez; y Oeste, Ricarte Robles. Se denomina "Petrero del Alto". Este terreno está cercado a la redonda; lo ocupo desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904; es de sabanas naturales; no reconoce servidumbre y es de los adjudicables. El señor Arcadio Barria y Marcos Robles, del mismo vecindario, declararán sobre la evidencia de estos hechos. Presento el plano levantado al efecto y el comprobante de que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. También acompaño el comprobante de haber pagado el depósito que ordena la ley. Sirvase dar a esta solicitud el curso correspondiente los señores Toribio Nieto, Rómulo y Antonio Stanzola, herederos de don Antonio Stanzola, Dionisio Jiménez y Ricarte Robles, suscriben este escrito en prueba de que no reciben perjuicio alguno, como colindantes que son, con la adjudicación del terreno pedido. Para que continúe representándome y suscriba a mi nombre la correspondiente escritura, confiero poder al señor Manuel de J. Gutierrez, mayor de edad, abogado, vecino de Aguadulce.

Aguadulce, 26 de Julio de 1930.

Desiderio de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación, por tres veces, en cualquier periódico diario de la capital de la República, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado hoy, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JOSE M. GRIMALDO F.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a todos los que tengan interés en el concurso de acreedores formado a la firma social "Kin Chong", para que dentro de treinta días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en dicho concurso, con advertencia de que su omisión o desobediencia redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte así mismo que no deben hacer pagos a la firma social concursada, sino al señor Hraudio Velarde, Curador nombrado al concurso; y a los que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición del tribunal.

Se ha señalado como fecha para la convocatoria de Junta General de Acreedores, el día diez de octubre próximo a partir de las nueve de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A las señoras Antonia Reyes y Florentina Castillo, mujeres, mayores de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que La Chiriquí Land Company ha propuesto contra ellas y Raúl Rodríguez, Felicia Baruco viuda de Cedeno, Catalina Celisio, Tomás Bouche, Gabriela González viuda de Santos, Gabriela Pimentel y Francisca Saavedra, previa advertencia de que si no comparecieren en el término estipulado, se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán las demás diligencias del juicio.

Y para los fines expresados, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma dispuesta por el artículo 473 del Código Judicial, y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

2 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color sardo carí-cenizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

20 vs.—6

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 707

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

Aviso al público en general y a los comerciantes en particular, que por escritura número 997 de ayer, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al Sr. Hi Sing Tason, su establecimiento de comercio conocido bajo la razón social de "Hop Hing Lung", situado en la Avenida Norte y Calle 13 Este de esta ciudad, inscrito en el folio 102, asiento uno del Tomo 58 de Matriculas, Sección Mercantil.

Panamá, 4 de Octubre de 1932.

Yee Det Fong.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro escoc-chi negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...), en la anca, y (...), en la paleta del lado izquierdo (EI) en la paleta izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1993 y 1994 del Código Administrativo, se llama al presente Rollo: un libro blanco de esta Alcaldía y copia de el se le entrega al jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (ri) sobre el costillar y anca del mismo lado (...). Tiene además las siguientes marcas de sangro: oreja derecha, golpe o muesca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1993 y 1994 del Código Administrativo se llama al presente Rollo: un libro blanco de esta Alcaldía y copia de el se le entrega al jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARGEMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2692-C

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITA 10 OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 187

CLAVES EN USO:
E. B. C. A. M. E. D. I. C. I. O. N.
C. I. E. N. T. I. F. I. C. A. D. O. N. E. Y. P. E. T. R. O. G. A.

ENRIQUE LINARES
GERENTE